

Libertad y Constitución. Monterrey, 25 de Octubre de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto Núm. 10.

Artículo único. Se aprueba la concesión que otorgó el Ejecutivo del Estado el 27 de Febrero próximo pasado á favor de los Sres. Canales y Cárdenas, ó de la Compañía que organicen, para el Establecimiento en San Nicolás Hidalgo, de una ó más fábricas de Cemento.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, á trece de Octubre de mil novecientos cinco.—*Virgilio Garza*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*A. Botello*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 27 de Octubre de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al Pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto Núm. 11.

Artículo único. Se aprueba la resolución del Ejecutivo del Estado expedida con fecha 16 de Agosto del corriente año, sobre exención de impuestos del Estado y Municipales al capital no menor de [\$250, 000,00] doscientos cincuenta mil pesos que el Sr. Vicente Ferrara invertirá en el establecimiento, en esta ciudad, de una fábrica de cemento y tierras refractarias de varias clases.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, á dieciocho de Octubre de mil novecientos cinco.—*Virgilio Garza*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*A. Botello*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 27 de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.
En sesión ordinaria de 27 del actual, se sirvió aprobar esta H. Legislatura, el siguiente:

Acuerdo Núm. 5.

Unica.—No se accede á la solicitud del reo de lesiones calificadas, José Gómez, sobre que se le conmute en pecuniaria, la parte de pena que le falta de extinguir, de la que le fué impuesta.

Lo que tenemos la honra de decir á Ud. para su conocimiento y demás efectos, reiterándole nuestra más distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 28 de 1905.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*A. Botello*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al Pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto Núm. 12.

Artículo único.—Formarán el Ayuntamiento del Municipio de Bustamante, desde el primero de Enero próximo, seis Regidores y dos Procuradores Síndicos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, man-

dándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, á veinticinco de Octubre de mil novecientos cinco.—*Virgilio Garza*, Diputado presidente.—*R. E. Treviño*, Diputado secretario.—*A. Botello*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 31 de Octubre de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta H. Legislatura en sesión ordinaria del día 30 del que fina, se sirvió aprobar el siguiente:

Acuerdo Núm. 6.

Unica.—No se accede á la solicitud del reo de homicidio Vicente Salinas, sobre que se le conmute en pecuniaria, la parte de pena que le falta extinguir de la que le fué impuesta.

Lo que tenemos la honra de decir á Ud. para su conocimiento, reiterándole las protestas de nuestra distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 31 de 1905.—*R. F. Treviño*, Diputado secretario.—*A. Botello*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta H. Legislatura en sesión ordinaria de ayer, se sirvió aprobar el siguiente:

Acuerdo Núm. 7.

Se aprueban las cuentas giradas por el C. Te-

sorero General del Estado, desde 1º de Marzo de 1904, hasta el 31 de Agosto del corriente año.

Lo que tenemos la honra de comunicar á Ud. para su conocimiento y demás efectos, reiterándole nuestra distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre, 2 de 1905.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado de Nuevo León.

Acuerdo Núm. 8.

Esta H. Cámara, se sirvió aprobar con fecha 6 del actual el siguiente acuerdo:

Primera.—Se concede sin perjuicio de tercero, á los CC. José M^a Elizondo Garza, Santos Rodríguez y Diego Becerra, merced de ciento treinta litros por segundo del agua que en tiempo de abundantes lluvias, corra por el arroyo "La Laja" sito en jurisdicción de Hualahuises, cubiertas que sean las mercedes anteriores, debiendo utilizar esta agua por la toma que ya tienen establecida en dicho arroyo, llamada "El Paso de la Laja."

Segunda.—Los interesados pagarán al Erario del Estado la suma de cien pesos [\$100.00].

Lo que tenemos la honra de participar á Ud. para su conocimiento y demás efectos, reiterándole nuestra consideración más distinguida.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 7 de 1905.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta H. Legislatura, en sesión ordinaria de 8 del actual, se sirvió aprobar el siguiente:

Acuerdo Núm. 9.

Primera.—Se conmuta en pena pecuniaria el tiempo que falta á José María Caballero, para extinguir la pena de seis años seis meses de prisión, á que fué condenado por sentencia ejecutoria de 30 de Septiembre de 1902.

Segunda.—El agraciado pagará al Estado la cantidad correspondiente, á razón de tres pesos por cada mes de la pena conmutada.

Lo que tenemos la honra de decir á Ud. para su conocimiento y efectos, reiterándole las protestas de nuestra más distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 9 de 1905.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al Pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto Núm. 13.

Artículo único.—Se aprueba la resolución expedida por el Ejecutivo del Estado, con fecha 22 de Septiembre del corriente año, sobre exención de impuestos al capital de dos mil ciento ochenta

y dos pesos que han invertido, y al más que empleen los Señores Jesús A. Rojas y A. B. Chaveznava, en la fábrica de materiales escolares, "Porfirio Díaz," que tienen establecida en esta Ciudad.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, á seis de Noviembre de mil novecientos cinco.—*G. Madrigal*, Diputado presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 10 de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Número 103.—En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Ganadería vigente en el Estado, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente Circular que deberá agregarse á la Planilla General, los fierros, ventas, marcas y señales últimamente registrados que se expresan en seguida:

Agualeguas.—Sóstenes Garza, [Fierro], [Señal]

Allende.—Antonio Tavez, [Fierro.]

Aramberri.—Cipriano Ibarra, [Fierro], Eugenio Ortiz, [Fierro], [Venta], Eutimio Medrano, [Fierro], Francisco Luna Cabello, [Fierro], Manuel Puente Vázquez, [Fierro], Máximo Alvarez Vega, [Fierro], Melquiades Rodríguez, [Fierro], Sixto Bazaldúa, [Fierro], Virginio Torres, [Fierro.]

Cadereita Jiménez.—Lorenzo Cantú, [Fierro], Román Rodríguez, [Fierro], Tomás Cortés, [Fierro] [Señal.]

China.—Manuel Leal, [Fierro], [Marca], [Señal.]

Doctor Arroyo.—Alberto Albear, [Fierro], Antonio Martínez García, [Fierro], Antonio Santoy, [Fierro], Ascención Flores, [Fierro], Bárbaro Morales, [Fierro] Bernardo Morales, [Fierro], Bonifacio Sánchez, [Fierro], Catarino Martínez, [Fierro], Cirilo Cázares, [Fierro], Concepción Zavala, [Fierro], Cruz Degollado, [Fierro], Desiderio Salazar, [Fierro], Donaciano Reyna, [Fierro], Eligio Alonzo, [Fierro], Faustino Dávila, [Señal], Florencio Moreno, [Fierro], Filomeno Banda, [Fierro], Fortino Castillo, [Fierro], Gregorio Ortiz, [Fierro], Guillermo Herrera, [Fierro], Gustavo Dresel, [Venta], [Señal], Herculano Morales, (Fierro), Isidoro Silva, (Fierro), José María Rodríguez Bernal, (Fierro), Juan Vargas, (Fierro), Juan Picón, (Fierro), Julián Leos, (Fierro), Leonides Nava, (Fierro), Luis Díaz, (Fierro), María Guadalupe Castillo, (Fierro), María Inés Reyna, (Fierro), María Narcisa Castillo, (Fierro), Márcos Cervantes, (Fierro), Margarito Palomares, (Fierro), Miguel R. Ríos, (Fierro), Narciso Salazar, (Fierro), Nicacio Argüello, (Fierro), Nicanor Chávez, (Fierro), Nieves Villanueva, (Fierro), Pablo Camacho, (Fierro), Pánfilo Ramos, (Fierro), Pascual Mata, (Fierro), Patricio Salazar, (Fierro), Pedro Maldonado, (Fierro), Pedro León, (Fierro), Pedro Castilleja, (Fierro), Pedro Cuello, (Fierro), Pedro Pérez, (Fierro), Quirino Lugo, (Fierro), Romualdo Lumbreras, (Fierro), Ricardo Hernández, (Fierro)

rrero), Vicente Bernal, (Fierro), Vicente Cervantes, (Fierro), Víctor Martínez, (Fierro).

Galeana.—Candelario Cruz, (Fierro), Donaciano Covarrubias, (Fierro), Eulogio Peña, (Fierro), Fuente Hermanos, (Fierro), (Venta), (Señal), Inés López, (Fierro), Juan Guerrero, (Fierro), María Concepción Barragán Vda. de Berlanga, (Fierro), Nabor Estrada, (Fierro), Natividad Martínez, (Fierro), Pedro Nájera, (Fierro), Santos Ruiz, (Fierro).

General Bravo.—Abelardo R. Garza, (Fierro), Juan B. Cantú Villarreal, (Fierro), (Señal).

General Terán.—Hilario Espinosa, [Fierro], Malaquías Villarreal, (Fierro), (Venta), (Señal), Severo Villarreal, (Fierro).

General Treviño.—María Cesarea González, (Fierro), María Victoria García, (Fierro), Jesús Martínez González, (Señal).

Higuera.—Rafael González Lozano, (Fierro).

Hualahuises.—Secundino Espinosa, Fierro.

Juárez.—Lic. Carlos Leal Isla, (Fierro), (Marca).

Lampazos.—Tomás Chavana, (Fierro), (Señal)

Linares.—Dolores Martínez, (Fierro), Eduardo Ríos, (Fierro), Genovevo Castillo, (Fierro), José María Bonilla, (Fierro), María Brígida de la Luz Sánchez, (Fierro), Víctor Camarillo, (Fierro).

Montemorelos.—Emilio de la Garza y Garza, (Fierro), (Señal), Julián Villarreal, (Fierro), (Señal), Pedro Aranda, (Fierro).

Mier y Noriega.—Cesareo Juárez, (Fierro), Estéban Ortega, (Fierro), Ildefonso Espinosa, (Fierro), Pedro González, (Fierro), Vicente Pérez, (Fierro), Victorio Martínez, (Fierro).

Parás.—Guadalupe García y Hermanos, (Fierro), (Señal).

Pesquería Chica.—Cornelio Guerra, (Fierro), Dr. Eusebio Guajardo, (Fierro).

Sabinas Hidalgo.—Dr. Canuto Barreda, (Fierro), Filemón González, (Fierro), Francisco C. González, (Fierro), Santos Garza Peña, (Fierro), (Señal), Victoriano de la Garza, (Fierro), (Señal).

Salinas Victoria.—Francisco M. Villarreal Cárdenas, (Fierro), (Señal).

Vallecillo.—Luis Volpe, (Fierro), (Marca), (Señal).

Villaldama.—Juan Treviño, (Fierro), (Señal).

Zaragoza.—Antonio Torrès, (Fierro), Bernabé Rodríguez, (Fierro), Dionisio Rojas, (Fierro), Felipe Pérez, [Fierro], Hipólito Cortés, [Fierro], Martín Juárez, [Fierro], María Rómula Cerrato de López, [Fierro], Pedro López, (Fierro), Severiano Torres, [Fierro].

Sírvase Ud. acusar recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Noviembre de 1905.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al C. Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al Pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto Núm. 14.

Se reforma el artículo 4º de la Ley de 5 de Mayo de 1893, sobre remisión, reducción y conmutación de penas, que quedará como sigue:

Artículo 4º Al dictámen del Supremo Tribunal, que recaiga en las instancias de remisión, reducción y conmutación de pena, se acompañará precisamente:

I. Una información de tres testigos idóneos que depongan acerca del modo de vivir del reo, de su buena ó mala conducta, y de si sostiene algunas personas de su familia, cuántas sean éstas y la asistencia que reciban.

II. Un testimonio de cada una de las sentencias que se hubieren pronunciado en la causa y del dictámen del fiscal.

III. Un informe del Jefe ó Director de la Prisión ó Establecimiento en el que el reo extinga su condena, sobre el comportamiento que éste haya observado durante su permanencia en ella, sobre si ha sido antes sentenciado por algún delito, cuál haya sido éste, y si extinguió ó nó su condena.

El expediente se remitirá al Congreso ó Diputación Permanente por conducto del Gobernador, quien podrá producir el informe que le parezca oportuno.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á diez de Noviembre de mil novecientos cinco.—*C. Madrigal*, Diputado presidente.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 17 de 1905.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 104.—El Sr. Gobernador del Estado de Coahuila, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en oficio fecha 28 de Agosto del presente año, la busca y aprehensión de Ireneo Avalos, y en comunicación de 8 del actual, la de Juan Ibarra, á los cuales procesan por homicidio, respectivamente, los Jueces 2º Local de San Pedro y 2º Local de Sabinas.

Las medias filiaciones de los requeridos, son las siguientes:

“Ireneo Avalos, edad de 35 á 40 años, estado civil viudo, oficio jornalero, estatura regular, color trigüeño, pelo negro, cejas id., ojos medio negros, frente chica, nariz afilada, boca regular, barba lampiño, señas particulares tres cicatrices en la cara, una en el carrillo izquierdo, otra en el derecho y otra en la ceja izquierda. Viste pantalón de cotonada, camisa de manta, usa zapatos y sombrero de una pieza.”

“Juan Ibarra, natural de la Villa de Muzquiz, Coahuila, edad 24 años, estado civil soltero, estatura baja, delgado. Señas particulares, se ignoran”

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos en referencia, debiendo esa Autoridad, si se lograren tales aprehensiones, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y, en caso contrario, avisar á la misma en el termino de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 20 de

Noviembre de 1905.—El Secretario del Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde primero de

Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta H. Cámara en sesión ordinaria de ayer, se ha servido aprobar el siguiente:

Acuerdo Número 10.

Unica.—No se accede á la solicitud del reo de lesiones Baldomero Gallardo, sobre que se le conmute en pecuniaria la parte de pena que le falta extinguir de la que le fué impuesta por el expresado delito.

Lo que tenemos la honra de decir á Ud. reiterándole nuestra más distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 21 de 1905.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez* Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta H. Cámara en sesión ordinaria de ayer, se ha servido aprobar el siguiente:

Acuerdo Núm. 11.

Unica.—No se concede á Francisco Ortiz la gracia que solicita de conmutación de la pena que le fué impuesta por el delito de homicidio simple, en sentencia ejecutoria de 12 de Julio de 1904.

Lo que tenemos la honra de decir á Ud. reiterándole nuestra más distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviem-

bre 21 de 1905.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado de Nuevo León.

Tenemos la honra de participar á Ud. que con fecha 22 del actual, se sirvió aprobar esta H. Cámara el siguiente:

Acuerdo Núm. 12.

Unica.—No se concede á los Sres. Cipriano Toscano, Pablo Garza Bosque y Pascual Garza, la merced que solicitan del agua que en tiempo de lluvias corre por el arroyo llamado "El Abejero", en jurisdicción de la Villa de Cerralvo.

Sírvase Ud. aceptar nuestra muy distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey Noviembre 22 de 1905.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado de Nuevo León.

Tenemos la honra de participar á Ud. que con fecha 22 del actual, se sirvió aprobar esta H. Cámara el siguiente:

Acuerdo Núm. 13.

Primero.—Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Carlos González, trescientos doce litros por segundo del agua que recojen en tiempo de lluvias los arroyos "El Alazán" y "Magueyes Verdes" en

jurisdicción de la Villa de Mier y Noriega, desde la toma llamada de "D. Severino" en el primero y desde su nacimiento en el segundo, debiendo utilizar en esa agua las obras hidráulicas que tiene ya construidas el denunciante en el potrero de su propiedad llamado de "Perales."

Segundo.—El interesado pagará al Erario del Estado la suma de \$250. 00 doscientos cincuenta pesos como precio de la merced otorgada.

Sírvase Ud. aceptar nuestra muy distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 22 de 1905.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 2^a—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular Núm. 105.—El Sr. Gobernador del Estado de Hidalgo, ha solicitado del de esta Entidad Federativa, en circular número 110, fecha 14 de Agosto del presente año, la busca y aprehensión de Sóstenes Contreras y Emilio Fonseca, á quienes procesa el Juez de Primera Instancia del Distrito de Jacala, por homicidio al primero y por complicidad en el mismo delito al segundo.

Las medias filiaciones de los requeridos son las siguientes:

"De Contreras, natural de San Nicolás, vecino de San id., edad como de 20 años, oficio jornalero, estado civil soltero, estatura baja, complexión regular, pelo negro, cejas negras, ojos chicos aceituados, color blanco, nariz grande aguileña, frente

chica y abultada, boca grande, labios delgados, bigote apenas le pinta, viste camisa y calzoncillos de manta, calza huaraches y usa sombrero de palma. Señas particulares picado de viruelas."

"De Fonseca, natural de San Nicolás, vecino de San id., edad como de 18 años, oficio jornalero, estado civil soltero, estatura alta, complexión regular, pelo castaño, cejas color castaño, ojos zarcos, color güero, nariz grande afilada, frente chica, boca chica, labios delgados. Viste camisa y calzoncillos de manta gruesa, calza huaraches, usa sombrero de palma huanchinanteco, y no tiene señas particulares."

Lo que por acuerdo superior comunico á Ud. para su conocimiento, recomendándole proceda, desde luego, en el Municipio de su cargo, á la busca y aprehensión de los individuos de quienes se trata, debiendo esa Autoridad, si se logren tales aprehensiones, dar cuenta inmediatamente á esta Secretaría, y, en caso contrario, avisar á la misma en el término de un mes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 23 de 1905.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1^o de

Congreso del Estado de Nuevo León.

Esta H. Cámara en sesión ordinaria de ayer, se sirvió aprobar el siguiente:

Acuerdo Núm. 14.

Unica.—No se concede á Mauro Lerma la conmutación que solicita del tiempo que le falta para extinguir la pena de prisión á que fué condenado

por los delitos de lesiones y resistencia á la autoridad, en sentencia ejecutoria de 20 de Febrero de 1905.

Lo que tenemos la honra de paricipar á Ud., reiterándole nuestra distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre, 28 de 1905.—*E. Ballesteros*, Diputado secretario.—*P. C. Martínez*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo León.—Sección 4^a—Estadística.—Circular Núm. 106.—El Sr. Secretario de Fomento, en oficio número 6850 que con fecha 27 del actual dirige al Sr. Gobernador, dice:

“Por separado tengo la honra de remitir á Ud. un paquete conteniendo ejemplares de una circular que se dirige á los CC. Presidentes Municipales á fin de que se sirvan proporcionar los datos necesarios para la redacción de las cartas cartológicas de la República.

Para adquirir con toda oportunidad y precisión los datos de que se trata, la Secretaría de mi cargo cree que la intervención de ese Gobierno es importantísima, por lo que he de merecer á Ud. si para ello no tiene inconveniente, se sirva distribuir la circular de que se trata y de la que tengo la honra de acompañar un ejemplar, recomendándole á los CC. Presidentes Municipales llenen á la mayor brevedad el esqueleto que se adjunta y lo devuelvan á esta Secretaria ya directamente ó ya por el digno conducto de Ud. según lo estime más oportuno.”

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador trascri-

bo á Ud. acompañándole la circular á esa Autoridad dirigida por la Secretaría de Fomento y la hoja á que aquella se refiere, recomendándole proceda desde luego á recojer los datos de que se hace mención, los traslade al esqueleto y así devuelva éste *directamente* á la propia Secretaría de Fomento con atenta comunicación.

Al dar Ud. el debido cumplimiento á esta disposición, le recomiendo lo comunique á esta Secretaría, acusando, entre tanto, recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 30 de Noviembre 1905—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1^o de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

El XXXIII Congreso Constitucional del Estado, representando al Pueblo de Nuevo León, decreta:

Decreto Núm. 15.

Unico.—Se concede al menor Emilio Cantú la habilitación de edad que solicita, para que pueda administrar sus bienes conforme á la ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—*C. Madrigal*, Diputado presi-